

J-1484/13

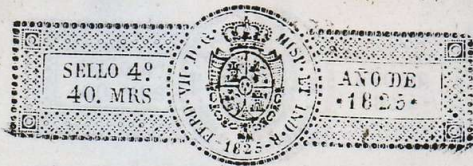
[Faint, illegible handwriting]

J-1484/13

Año de 1825

Lorenzo Garçon diacono de Niños del du-
gar de Muniya pide el pago de rentas
de sus condutas.

Dallan



258/8.075

Fabian Seta Alcalde ordinario del lugar de Muniwa, Partido de
Davao,

Certifico que: Lorenzo Sazon, indio Real de primeras letras de este Pueblo en el año proximo pasado de mil ochocientos veinte y quatro, y con ejercicio al presente en la Villa de Segura, comparecio en el dia de la fecha, pidiendo se le hiciese justicia contra los Indiv. de Ayuntamiento, y Junta de Propios de Dho año, a causa de negarle la Certificacion de su Cuenta de Cuentas de lo percibido, y adeudado al mismo por la dotacion de su escuela, para reclamar la cantidad que alcanca ante el Tribunal competente sin dar lugar a que busquen su providencia como lo hicieron con fribolos pretextos con la del Cavallero Intendente, dada al efecto en veinte de Enero del presente año y habiendo hecho comparecer a los expresados, con esta fecha, dixeron sea ciento segun parece del parte de Cuentas que con arreglo ala contrata de Dho maestro se le adeuda por el año 1825, la cantidad de dos mil novecientos sesenta reales vellon. Y para que conste para el uso que le combenga doy la presente en Muniwa a 17 de Julio de 1825.

Alruego del Sr. Alcalde que
Légo nosotros
Geronimo Ybaro Sazon



Exmo Sr.

Don Juan Martin Fiscal de Hacienda de esta ciudad en suplica en la villa de Logrono conegimiento de deudas con el decir respaldada
V.E. Legado. Pudo Santa y Ayuntamiento del Lugar de esta
villa de Logrono de darmit condonacion respaldada en el
ciudad a sus alimentos por el año pasado de sus obligaciones con
rey andaluz, que en apremio por la deudas certificadas de la
villas actual q. en embargo de haber cobrado ya por si el
muelle, ya por una via procedida del laudable Inter
dente a causa de su tenencia parte de la deuda al laudable
Logrono, en que la falta de campo por parte de la
la por una de las deudas de apremio, y cualquiera otra de su
vicio del tribunal, y jamas llegaria a satisfacer el respo
de pago, ha llegado a tanto, en su gracia q. a pesar de q.
con este hecho se he coninado con la sola providencia de
de su Interdente sin haberse hecho la menor diligencia
al efecto, y en vista de su procedimiento tan injusto.

A. V. E. Suplico tenga a bien mandar al expresado
Ayuntamiento del año veinte y cuatro realice el pago de la
cantidad q. se le debe deudas de rentas del termino q. se
de su agrado bajo el apremio de comisiones a sus officios de
año para guardar y guardar. Dios q. d. a. V. E. en el
Logrono y Julio 10 de 1825.

Don Juan Martin Fiscal
de p. a. por D. Calacion en Logrono

Exmo Sr. D. Francisco del Rey no de Logrono
Manuel P. Las c.



Auto Luzag. y del P. civo a B. S. h. u. h. u. b.

Ag. D.
B. S. h. u. h. u. b.
Luzag.
B. S. h. u. h. u. b.
Luzag.
B. S. h. u. h. u. b.

Quase saber el apuntamiento del Lugar de Muñeira
que lo era en el año proximo pasado, que dentro de veinte
dias haga pago á este interesado de la cantidad líquida
que pide sin dar lugar á otro recurso, y la Justicia á quien
ab le daré el auxilio para la su cobro sin excusa alguna.



M. J. P. S. R. In C. de otro testimonio á Manuel Estan.
o B. S. h. u. h. u. b. en un punto que
certifico

Notario de Luzag.

Dice.



Antonio Estan. de Lera, Jefe Coronel de
Infanteria, D. in D. Canonico, y Jefe de Armas y Jefe
de la R. C. A. de Mag. de L.

Certifico: Que ante las J. del R. C. Acuerdo se ha da.
do cuenta del recurso cuyo tenor y el del auto á el pro
visto es como sigue: El Sr. D. Lorenzo Garcia
chacra R. C. de primeras terras con regimen en las
Villas de Segura consiguimiento de Doñana con el de
bielo reporto á V. E. exponc: Que la Junta y apun
tamiento del Lugar de Muñeira se es deudora de
dos mil quinientos setenta y tres ^{cu} pesetas
á sus alimentos por el año pasado de mil ochocientos
veinte y cuatro según aparece por la adjunta
certificacion de la Junta actual y sin embargo
de haber sido ya por sí el reintegro, ya por
una real providencia del Caballero Intend.

à cause de pertencez parte de la deuda al caudal
de legos, consiguados en que las faltas de recursos por
parte del exponente detendrian todo asimismo, y cualquiera
otra disposicion del Tribunal, y jamas segun se verifi-
carse el referido pago, ha legado à tanto su inagion que
à pesar de que con esta fin le he cominado con la
provid.^a de dho. 1.^o Jefe no han practicado
la menor dilig.^a al efecto, y en vista de procedimient
tan injusto = el Sr. C. Jefe me ha mandado
al expresado Ayuntamiento del año 17.^o y cuando naice el
pago de la cantidad que confiesa adeudarle den-
tro del termino que fuere de su agrado bajo el
apremio de cominar sus expensas à cuyo favor que
dará apudiccion Dios que à V. E. m. a. Aguayo y de
vino y nueve de mil ochocientos 27 y cinco =
Lorenzo Garcon suplico = Lo pinto por
Barran inferno Man. a. Blanco = Como
son Sr. a. Acuerdo del 16.^o de Agosto =
7 mar.^a y 7 sept.^a cinco de mil ochocientos



20 y cinco. Acuerdo Gual = Hagase saber al
Ayuntamiento del Lugar de Chumieros que lo era
en el año proximo pasado, que dentro de 15 dias
haga pago à este Intendente de la cantidad liqui-
dada que pide sin dar lugar à otro recurso, y la
Justicia actual le dará el auxilio para su cobro
en causa alguna. = Este rubricado = y para que
conste y por cualquiera Estro que lo sea de Jefe.
Se notifique y haga saber firmo la parte en Tarap.
sin de Sept.^a de mil ochocientos 27 y cinco.

Juan Antonio Narvaez de Lerma

Requisimto y Paz d. a. Lorenzo Garcon Intendente del 1.^o Jefe
por las causas por el requerido con la correspondiente comi-
sion el Sr. C. Jefe el Sr. Manuel, Jefe de la causa de la
sucesion al Ayuntamiento del Lugar de Chumieros
alo quemecopos pinto. Y para que conste lo pongo
en dilig.^a que firmo en la villa de Oaxaca à veinte y dos
dias del mes de Sept.^a año de mil ochocientos
27 y cinco. L. A. Narvaez de Lerma Intendente



Dilig. con inclusion a las peticiones hechas, en que
cada y por cada año de mis. de oficio una
diosa y mas alegriamente. Y para que
con el cargo por Dilig. que firmo

Carola
C



Exmo Señor

Lorenzo Gaston Maestro Real de primeras letras con exco-
sion en la Villa de Segura convegnimiento de Donoza con el debido respecto a
N. C. Expone que en cinco de Setiembre ultimo recurrio a N. C. en solicitud
de que la Junta y Ayuntamiento del Lugar de Sumera le satisficieren
dos mil novecientos setenta reales vellon que le ^{retras} adelantando de su salario de
Maestro Real de primeras Letras por el año de mil ochocientos veinte y qua-
tro, y en su virtud se sirbio N. C. mandar con fecha del mismo dia veintiocho
saber al Ayuntamiento del Lugar de Sumera que lo era en el referido año
veinte y quatro, que dentro de veinte dias hiciera pago a este intercedido
de la cantidad liquidada que pidia sin dar lugar a otro recurso; y que la Jun-
ta actual le daria el auxilio necesario sin exarar alguna; cuya prohiben-
cia se Notifio al Ayuntamiento del referido año veinte y quatro, en veinte y
tres de Setiembre ultimo segun todo resulta de la Certificacion que con sus di-
ligencias reproduco.

Sin embargo de ser pasado el termino con tanto exceso el referido
Ayuntamiento de veinte y quatro no ha satisfecho al Exponente la manda-
mina cantidad, ni aun ha practicado diligencias alguna para ello dejandolo en
el estado de perecer con su dilatada familia y obligandolo con ello a contraer
deudas para atender a su manutencion, para cuyo pago apurava al supli-
cantes el qual si por N. C. no se toma una seria prohibenica, quedara en el ma-
yor desamparo, pues que prohibido de sus precisas alimentos ha de perecer

por necesidad con su dilatada familia. En cuyas circunstancias

A. V. E. suplica que habiendo por reproducida esta Certificación con sus diligencias se sirva en su birta y de la novedad del referido Ayuntamiento de Amunies, dar comision a qualquiera Cívico que lo sea de S. M. para que por vía de apremio se exija del referido Ayuntamiento la expresada Cantidad de los dos mil nuebe cientos sesenta y ocho conms todas las Costas Causadas y que se camaren hasta su efectivo pago librando al efecto la Certificación o despacho necesario a sus expensas. Que así es justicia que pide y para ello &c

Lo pido

Miguel Ballarín

Auto Lector y de S. M. y de S. M. de 1835. An. 2.º

Mag.
Cobarrub.
Valdeilla
Francisco
Lorenzo
Días
Lector

No pagando dentro de quince días el credito liquidado que se pide, se da comision a qualquiera Cívico de S. M. que lo execute por vía de apremio.

En 25 de Mayo de 1835 se auto a Miguel Ballarín por su mto. de no pto. en su pto. de que certifico.

1835

Narvaez de Letran

&c